



Los Criptoactivos y la Necesidad de Reconocerlos en el Ordenamiento

Jurídico Colombiano

Autor: DANIEL URQUIJO SALAZAR

Director: NICOLAS ORTEGA TAMAYO, Magíster (MSc)

Trabajo de grado presentado para optar al título de abogado

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

2025

Dedicatoria:

A mi dedicado padre por su esfuerzo y valentía.

A mi hermosa madre por su amor y dedicación.

Juan y Adriana.

Los Criptoactivos y la Necesidad de Reconocerlos en el Ordenamiento Jurídico Colombiano

Resumen

Colombia no es inmune a los avances tecnológicos; cada vez más personas utilizan la innovación y la creatividad para la evolución de sus tareas y necesidades diarias. La cuarta revolución industrial ha traído, entre muchos desarrollos, los criptoactivos, un tipo de activo fácil de mover, seguro y sin muchas limitaciones, que sin duda contribuye a facilitar las transacciones, la compraventa de servicios, entre otros beneficios. Colombia aún no ha reconocido estos activos; los intentos de regularlos han sido infructuosos, lo que ha generado una disparidad de conceptos y principios. El objetivo de este artículo es responder a la pregunta: ¿Por qué las lagunas regulatorias en materia de criptoactivos pueden suponer un riesgo en Colombia? Este trabajo analiza los antecedentes y la situación actual de las criptomonedas en Colombia. Mediante la comparación de las regulaciones en diferentes países, su evolución y los marcos regulatorios que abordan este fenómeno se busca justificar si Colombia realmente requiere un marco regulatorio específico para estos activos, tanto para la protección del consumidor como para el monitoreo y control de este tipo de transacciones. Colombia como país importante en la región puede promover iniciativas para el control, la prevención y la vigilancia de los criptoactivos. Asimismo, podría implementar acciones conjuntas que mitiguen actividades como el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, ambos problemas preocupantes para algunos países de la región considerablemente rezagados en las medidas directas para abordarlos.

Palabras Clave: Lavado de activos; criptoactivos; derecho penal; cuarta revolución industrial; regulación.

Abstract

Colombia is not immune to technological advancements; increasingly, people are using innovation and creativity to improve their daily tasks and needs. The Fourth Industrial Revolution has brought, among many developments, cryptocurrencies—a type of asset that is easy to move, secure, and without many limitations, which undoubtedly facilitates transactions, the buying and selling of services, and offers other benefits. Colombia has not yet recognized these assets; attempts to regulate them have been unsuccessful, leading to a disparity in concepts and principles. The objective of this article is to answer the question: Why might regulatory gaps regarding cryptocurrencies pose a risk in Colombia? This work analyzes the background and current situation of cryptocurrencies in Colombia. By comparing regulations in different countries, their evolution, and the regulatory frameworks that address this phenomenon, it seeks to justify whether Colombia truly requires a specific regulatory framework for these assets, both for consumer protection and for the monitoring and control of these types of transactions. As an important country in the region, Colombia can promote initiatives for the control, prevention, and oversight of cryptocurrencies. It could also implement joint actions to mitigate activities such as the financing of terrorism and money laundering, both worrying problems for some countries in the region that are considerably behind in direct measures to address them.

Keywords: Money laundry; crypto assets; criminal law, fourth industrial revolution, regulation.

Introducción

Hoy en día, quienes buscan interactuar con activos digitales en Colombia, como los criptoactivos, se enfrentan a un vacío jurídico y una clara falta de supervisión. Esto aplica tanto a quienes buscan usarlos legalmente y de acuerdo con los estándares internacionales para este tipo de bienes y servicios, como a quienes buscan aprovechar cualquier vacío legal para beneficiarse de alguna actividad ilícita.

Colombia ha avanzado muy poco en la regulación de este tema, a pesar de que con el tiempo se ha posicionado entre los países con mayor intercambio de estos criptoactivos. Internamente, estos activos ni siquiera están reconocidos, y no existe un concepto claro, preciso ni unificado de qué son ni qué abarcan. Lo que hoy en día existe es una disparidad de conceptos e ideas sobre lo que estos activos significan para una cuarta revolución que avanza rápidamente. Incluso con los intentos ineficaces de nuestras entidades públicas, permanecen en un limbo legal, ya que los esfuerzos para abordarlos han sido ineficaces.

Esta incertidumbre jurídica se ve agravada por el rápido avance de la tecnología y los medios disponibles para satisfacer nuestras necesidades. En distintos países del mundo y de la región, si bien no pueden seguir el ritmo de la tecnología, llevan tiempo trabajando juntos para contrarrestar estas nuevas invenciones y monitorear el rápido avance de la innovación, sin descuidar su responsabilidad en materia de vigilancia y control. A lo largo de este trabajo, revisaremos la normativa de países líderes como Argentina, España, México, Estados Unidos y diversos organismos internacionales que han proporcionado directrices y se han integrado en una serie de recomendaciones y unificaciones regulatorias que están orientando estos sistemas legales hacia una vía más coherente e integrada para quienes participan en la compraventa de criptoactivos, buscando alternativas más rápidas y ágiles para satisfacer las necesidades.

Los sistemas jurídicos en este sentido también se han desarrollado de forma independiente, pero con ciertas similitudes. Por ejemplo, en países como Europa y

Estados Unidos, debido a su estrecha vinculación con importantes contextos económicos globales, se han actualizado con rapidez y de forma bastante exhaustiva. Hoy en día, cuentan con regulaciones que protegen a sus clientes financieros y también con normas centradas en la vigilancia y el control de actividades delictivas como el financiamiento del terrorismo o el lavado de dinero. En esta misma línea, encontramos en nuestra región estados y sistemas jurídicos con marcos regulatorios actualizados en la materia, como Argentina, México y Brasil, entre otros. Esto demuestra que se trata de un tema de interés general y que es deber de los estados, e incluso de las organizaciones interestatales, promover medidas que unifiquen conceptos y creen un marco regulatorio común en materia de criptoactivos, su prevención y gestión.

Diversas organizaciones internacionales han afirmado que la promoción de la innovación debe ir acompañada de una supervisión regulatoria para proteger a los consumidores, fomentar el uso y el funcionamiento de infraestructuras y sistemas de pago adecuados y, por consiguiente, fomentar la estabilidad financiera. Por ello, diversas declaraciones y recomendaciones de organizaciones como la ONU, el FMI, la EBA, la OIOSCO y otras han abordado directamente el tema de los criptoactivos, intentando señalar que se trata de un asunto que debe gestionarse y abordarse para promover un orden económico coherente y cohesionado entre las regiones del mundo.

Tras realizar un análisis comparativo y local del tema de interés en el segundo capítulo, pasaremos al tercer y último capítulo, donde intentaremos demostrar por qué, a pesar de los diversos intentos de regular los criptoactivos, Colombia ha sido ineficaz en su gestión del control y la protección, tanto para los usuarios como en su responsabilidad como Estado líder en la innovación, el intercambio y la negociación de estos activos en la región. El hecho de que Colombia esté cada vez más rezagada en cuanto a la actualización de la normativa sobre activos digitales es el caldo de cultivo perfecto para quienes buscan ocultar transacciones, activos y negocios ilícitos, características que también son exclusivas de esta región y de nuestro país.

Será también el momento oportuno para analizar cuáles de estas normas, indicaciones o sugerencias comparativas, emanadas de organismos internacionales y

enfocadas en abordar esta situación que se ha convertido en un problema global, cómo podrían aplicarse estos preceptos o, mejor dicho, cuáles de estos principios o normas podrían ser aplicables al marco jurídico colombiano, no solo por su viabilidad, sino también por ser, en términos económicos, los más beneficiosos para nuestro orden económico, social, cultural, etc. En resumen, este estudio busca justificar si este marco legal unificado de reglas y principios centrado en los criptoactivos y las nuevas tecnologías disruptivas es realmente necesario para Colombia, dados los riesgos involucrados.

I. Actualidad de los Activos Digitales en Colombia

Según Jing-Ping et al. (2021), el bitcoin es una de las mayores innovaciones financieras de la Cuarta Revolución Industrial y actúa como un impulsor de eficiencia en la gestión de carteras. La tecnología avanza rápidamente, incluso más rápido que las leyes hoy en día. Lo que conocemos como la Cuarta Revolución Industrial es mucho más que una serie de avances tecnológicos; son ciertos cambios que revolucionaron el mundo y la forma en que lo entendíamos y satisfacíamos nuestras necesidades.

Pero este concepto no es nuevo, no nació con las criptomonedas, sus raíces o historia se remontan mucho más atrás, ya que surgieron de la criptografía y están estrechamente vinculadas. De hecho, el propio Bitcoin nació en Japón en 2009 de la mano de Satoshi Nakamoto; ha transcurrido mucho tiempo en comparación con los rápidos avances tecnológicos. Almeyda Orozco (2024) afirma que, más de una década después de la creación de Bitcoin, aún buscamos la manera de comprender y regular esta figura.

En Colombia, se han realizado diversos intentos para regular los activos digitales. Incluso el Congreso ha presentado proyectos de ley que no han logrado consolidar regulaciones precisas sobre este tipo de activos, ni al menos establecer directrices o principios para estos criptoactivos.

El Banco de la República (4 de septiembre, 2018) aborda este tema en un documento técnico, que dice lo siguiente:

- No son una moneda como tal, pues la única moneda con un respaldo y un poder liberatorio ilimitado es el peso que emite el Banco de la Republica.
- Para efectos legales no son tenidos en cuenta los cripto activos.
- No son una divisa y no representan efectivo.
- No son un medio de pago exigible.
- No existe obligación alguna de recibirlos como medio de pago.
- No son activos desde el punto de vista financiero por lo que no constituyen propiedad para términos contables.

La DIAN y la Superintendencia Financiera de Colombia también han aportado conceptos y abordado el tema, pero de manera superficial, enfatizando lo que estos conceptos no son, en lugar de centrarse en unificar decisiones y conceptos que puedan brindar herramientas para regular esta situación, y las ideas se han dispersado.

Almeyda Orozco (2024) define al criptoactivo como “un bien activo fijo, intangible, consistente en una serie de códigos que reposan en medios magnéticos, cuya creación y transacción se soportan por tecnología criptográfica para efectos de su validación” (p.74). El concepto de criptografía se remonta a muchos años atrás, incluso a las comunicaciones nazis durante la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, esta tecnología, utilizada hoy en día para las criptomonedas y sus transferencias, evolucionó y revolucionó el mundo de la economía y la banca globales hace décadas. Hoy, se ha convertido en un tema de interés mundial.

Según el Banco Central de Chile (2018)

Los criptoactivos son un tipo de activo que se genera utilizando la tecnología DLT, que son representaciones de valor que operan en sistemas descentralizados basados en tecnologías de registro distribuido (DLT). Las funciones de los criptoactivos pueden ser variadas e incluyen tanto la representación de un valor, entendido, por ejemplo, como un derecho sobre el patrimonio de su emisor; como

las de intentar ser utilizados como un medio de pago y servir funciones similares a las del dinero. Esta última función se relaciona con su común denominación de criptomonedas (párr. 1).

En países como Argentina, Chile e incluso Perú, se están impulsando reformas y leyes al respecto. No se le atribuye el mismo valor ni significado que a la moneda; en estas regiones, se observa que puede tener cierta similitud con el dinero. Esto lleva a un primer problema: la clasificación de estos activos digitales. Esto ya se ha debatido. Según Almeyda Orozco (2024), la definición incluida en el proyecto de ley más reciente en Colombia es imprecisa, ya que “se está limitando su utilización al intercambio de bienes y servicios, sin tener en cuenta que pueden existir múltiples usos, que sobrepasan el de simple medio de cambio” (p.72).

Hoy en día, este tipo de bienes digitales se utilizan en diferentes áreas de nuestra interacción social, satisfaciendo diversas necesidades. Este tipo de tecnologías no son simples pagos, hoy los activos digitales son mucho más. Almeyda Orozco (2024) aclara que el concepto de “criptoactivo” no se remite únicamente a las cripto monedas, pues dentro de los criptoactivos según el autor en este grupo encontramos también “tokens, los Non-Fungible Tokens o NFT, las criptomonedas y las Alt-coins” (p.75). Todos los criptoactivos tienen diferentes usos y maneras de satisfacer diversas necesidades. Sin duda, son propuestas innovadoras, pero es precisamente por eso que estas nuevas tecnologías representan un desafío para nuestro sistema jurídico, y más concretamente para el derecho penal.

El funcionamiento de una organización delictiva tiene varios pilares fundamentales, uno de ellos es el financiamiento, según Buitrago Ruiz y Monroy Victoria (2009):

Estas organizaciones han utilizado el sistema financiero para consumir varios hechos que constituyen atentados contra bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, en este punto debemos hacer especial énfasis, pues la poca

regulación y la falta de un marco teórico específico pueden estar vulnerando o lesionando algunos bienes jurídicos (p. 257).

En este caso podríamos hablar del bien jurídico denominado los “delitos contra el orden económico social”, consagrados en el título X de nuestro código penal, Ley 599 de 2000. Este título establece una sección importante que protege específicamente un derecho legal que podría verse afectado por el uso indebido de activos digitales. Si bien la importancia de la economía es innegable, pues es la base de toda sociedad, es precisamente por ello que su regulación es tan relevante.

Dentro de la misma obra Buitrago Ruiz y Monroy Victoria (2009) señalan que, Desde hace muchos años y ante la zozobra que causan los comportamientos antijurídicos en el sistema financiero, se ha pretendido recobrar la confianza en el sector por medio de normas de carácter penal, que tratan de solucionar la crisis que se viene presentando desde hace mucho tiempo (p.257).

Actualmente, en Colombia no existe un marco jurídico creado para regular los activos digitales y generar confianza entre los usuarios y compradores de este tipo de activos. Tampoco existe una prevención clara ni un monitoreo preciso de los actores que podrían hacer un uso indebido de estos mecanismos y tecnologías de vanguardia, fruto de los avances tecnológicos de la Cuarta Revolución Industrial.

Nos enfrentamos al mismo desafío, pero en circunstancias diferentes. Si bien existe una regulación global sobre el tema, los actores ilícitos se aprovechan del control limitado, el anonimato y las limitaciones para usar estas redes financieras descentralizadas como herramienta para impulsar sus actividades delictivas, como el tráfico de armas, drogas, personas, extorsión y secuestro.

En realidad, la tecnología está avanzando bastante rápido. Almeyda Orozco (2024) sostiene que la tecnología progresa a un ritmo mucho más acelerado que la capacidad del derecho para regularla. Es evidente que esto supone un desafío para el orden económico y social, ya que la intervención estatal será clave en este sentido. Ya

hemos visto cómo Estados Unidos, mediante la intervención fiscal, ha buscado regular la situación durante años. Esto también debe analizarse desde la perspectiva del consumidor financiero, ya que este consumidor financiero que actúa de buena fe debe ser protegido.

Por esta razón, vale la pena analizar los sistemas jurídicos que posiblemente tengan una ventaja en este asunto. No es ningún secreto que el sistema jurídico colombiano también se compone en parte de derecho comparado, importado de otros países y que ha funcionado. Por lo tanto, en el siguiente capítulo, analizaremos qué sistemas jurídicos han desarrollado normas destinadas a regular los activos digitales, cuál es su objeto y propósito, y luego intentaremos ver cuáles han sido sus resultados.

II. Análisis Normativo

Tras analizar los conceptos que abordaremos y discutir su contexto y funcionamiento, examinaremos la normativa en la región, su evolución y cómo se ha regulado en diferentes países. Para esto, dividiremos este capítulo en cuatro subtítulos en los que intentaremos comparar la normativa vigente en Colombia con la de otros países vecinos que comparten un contexto y características similares. Esto ayudará a determinar si Colombia aún carece de normativa en la materia para prevenir la comisión de ciertos delitos, como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras actividades que requieren la acción proactiva de las autoridades estatales, o si, por el contrario, existe una falta de regulación y vacíos regulatorios en esta materia.

2.1. Colombia

Como se mencionó anteriormente, los intentos de crear una regulación actualizada, unificada y detallada sobre el concepto de activos digitales o criptoactivos han sido insuficientes. El Proyecto de Ley 268 de 2019 se presentó en el Congreso de la República, buscando regular a los proveedores de servicios digitales, como lo han hecho otros países, estableciendo garantías y requisitos mínimos para este tipo de intercambio

de bienes y servicios. Este proyecto de ley no prosperó y las cámaras carecieron de consenso.

Un año antes, se presentó un proyecto de ley denominado "Por el cual se regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción con ellas en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones", bajo el Proyecto de Ley 028 de 2018. Este intento de regular este tipo de activos también fracasó por falta de mayorías, pero demuestra la necesidad de regular el concepto, ya que se ha convertido en una situación de interés nacional e internacional.

En Colombia, contamos con un modelo de Estado social, que tiene un impacto fundamental en el marco jurídico penal, ya que protege los bienes jurídicos. La política criminal de nuestro Estado debe estar orientada a proteger los derechos fundamentales de cualquier vulneración. El artículo 333 de la Constitución colombiana establece: "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos ni requisitos, sin autorización de la ley."

Es decir, en este modelo propuesto "la ley delimitara el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación", esto incide directamente en el análisis de los delitos tipificados en el título contra el orden económico y social, así como en el examen de estas nuevas formas de propiedad y sus métodos de transmisión. El orden económico va a constituir el objeto de protección del derecho penal económico.

Colombia comienza a presentar deficiencias en la regulación específica de activos digitales. Esto se evidencia en la falta de un marco regulatorio concreto, limitado únicamente a comunicaciones y declaraciones de entidades públicas de forma dispersa y sin una visión común. Colombia es uno de los países de la región que más transacciones realiza de activos digitales. Según el informe del segundo trimestre del año 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia la tendencia es clara: "81% de las operaciones se hicieron por canales no presenciales". En informes trimestrales

anteriores, este auge ha continuado y ha seguido aumentando, con las transacciones digitales en Colombia creciendo de manera sostenida y posicionándose como el método preferido por los colombianos.

Estos datos refuerzan la necesidad de implementar ideas que contribuyan a un marco regulatorio, ya que el deber de los diversos poderes públicos ahora es aunar esfuerzos para abordar una necesidad del sistema financiero. El mundo se mueve y se transforma a través de la cuarta revolución industrial a la revolución tecnológica, y el sistema financiero ya lo ha evidenciado en sus informes. Por esta razón, los sistemas judiciales y legislativos deben estar a la vanguardia de estos temas, creando regulaciones que controlen la actividad y castiguen a quienes abusen de las herramientas que brinda la tecnología.

Buitrago Ruiz y Monroy Victoria (2019), señalan que el derecho penal no puede intervenir ante cualquier perturbación en la comunidad, sino que debe limitarse a la protección de los valores fundamentales del orden social (p.260), la pregunta que debe hacerse es ¿Este fenómeno altera el orden social hasta tal punto que se hace necesaria la regulación? Como veremos a continuación, en algunos estándares comparativos, en algunas partes del mundo, ya se ha determinado que es necesario un marco legal o normativo para regular los vacíos regulatorios relacionados con la transferencia y adquisición de este tipo de valores.

2.2. Argentina

Argentina comenzó a implementar regulaciones sobre prevención de delitos financieros hace varios años; la regulación de los activos digitales en la región sur ha sido progresiva. La Ley 25.246 de 2000 inició una serie de modificaciones mediante regulaciones posteriores, estableciendo la obligación de reportar transacciones sospechosas que puedan estar vinculadas al lavado de activos. También incluyó, como veremos en otros ordenamientos jurídicos, a los proveedores de servicios de activos

virtuales (PSAV) como entidades obligadas a declarar y proporcionar este tipo de información.

Argentina lleva varios años avanzando en la regulación de los activos digitales, y sus transacciones ahora son monitoreadas. También se han creado y modificado normas punitivas para apoyar la lucha contra delitos como el lavado de activos, la captación ilegal y la financiación de otras actividades delictivas. Mediante la Resolución General 994 de 2024, la Comisión Nacional de Valores emitió el "Proyecto de Resolución General sobre el Sistema de Registro de Servicios de Activos Virtuales". Este es el resultado de varios años de esfuerzos legislativos y judiciales en Argentina para crear un marco regulatorio sólido adaptado a las nuevas modalidades de intercambio de bienes.

En la señalada resolución, se menciona el concepto de "Proveedores de Servicios de Activos Virtuales", ya que el Artículo 4 de la Ley N.º 25.246 describe a "cualquier persona humana o jurídica que realice intercambio de activos virtuales y monedas de curso legal, intercambio entre UNA (1) o más formas de activos virtuales, transferencia de activos virtuales, custodia o administración de activos virtuales o instrumentos que permiten el control de los mismo" Estas personas, que se encuentran calificadas en estos supuestos, están sujetas a diversas medidas en Argentina, tanto penales como administrativas.

Desde una perspectiva más actual, la Resolución General N° 994 de 2024 de la Comisión Nacional de Valores de Argentina indica que, además de los distintos avances normativos como la modificación del código penal en la Ley 25.246, también la concordancia con distintas normas posteriores como la Ley N° 27.739 o 26.831, estos esfuerzos están en proceso de evaluación por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para revisar las políticas adoptadas por el gobierno argentino contra el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

2.3. México

México, ante la creación de normas para regular este fenómeno, creó la Ley Fintech en 2018, la cual busca clasificar en una ley a las instituciones tecnológicas vinculadas a la transferencia de lo que denominan "Activos Virtuales", un término más amplio que el de moneda virtual. El artículo 30 de la misma Ley define un activo virtual como "la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos" (p. 197). Sin embargo, la regulación ha sido insuficiente. El Banco de México sería el encargado de implementar el reconocimiento según sus condiciones. Si bien la ley define conceptos, también aclara que este tipo de monedas no son de curso legal, por lo que, una vez más, no existe autoridad para proteger, salvaguardar ni brindar seguridad a quienes decidan utilizarlas, previniendo actividades ilícitas (Tirado Gálvez, 2024).

Los avances en México son recientes, ya que no se habían presentado otras propuestas de este tipo antes de los proyectos impulsados en 2018, como la Ley Fintech. Sin duda, la eficacia alcanzada por esta regulación es significativo, ya que consolida un objeto, un concepto como el de "activos virtuales", y ciertas limitaciones. También define las autoridades de control. La regulación de estos activos quedó en manos del Banco de México (Banxico) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), entidades responsables del sector financiero y ahora se encargan de autorizar a las instituciones Fintech y establecer los parámetros para la operación de estos activos. (Circular 1/2023. Banco de México).

2.4. Unión Europea

La Unión Europea avanza con una legislación sólida en el marco de los activos digitales, allí se han producido reglamentos como Mica, asumiendo la responsabilidad de regular y sancionar el incumplimiento de estas regulaciones, el primer paso para evitar conductas de blanqueo de capitales al igual que en otras legislaciones comparadas fue

la implementación de criterios regulatorios dirigidos a que las entidades financieras incorporen medidas de debida diligencia a los clientes, es decir, controles que permitieran predecir la finalidad ilícita o irregular de las operaciones pretendidas y en su caso obstaculizar la transacción (Pérez Marín, 2023).

La Autoridad Bancaria Europea (EBA) es un organismo interestatal europeo responsable, entre otras cosas, de supervisar la protección del consumidor financiero y las finanzas digitales en toda la Unión Europea (UE), así como de supervisar la prevención de prácticas como el lavado de activos y la financiación del terrorismo. La EBA ha llevado a cabo diversas actividades de supervisión, específicamente en el ámbito de las finanzas digitales y los criptoactivos, con el fin de implementar el marco regulatorio de la Unión Europea sobre los mercados de criptoactivos (MICA). En el documento de supervisión de 2024 publicado este año, podemos destacar varios datos importantes.

En los mismos términos, la Autoridad Suiza de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA) aprobó el primer fondo de criptomonedas bajo legislación suiza en 2021, reconociéndolo y adhiriendo a otras recomendaciones de entidades interestatales internacionales. Este fondo se dedica principalmente a invertir en criptoactivos, es decir, en tecnología blockchain o de registro distribuido, que ya hemos mencionado.

La Unión Europea, a nivel comunitario, ha introducido lo que denominan "5AML y 6AML" o "5AMLD", que por sus siglas diría en inglés "Anti-Money Laundering Directive". Se trata principalmente de directrices vigentes desde el 10 de enero de 2020 en relación con la 5AML. A nivel europeo, se han dado cuenta de que, si bien ya existen buenas prácticas como las del FATF/GAFI y son importantes, los países deben implementar procedimientos similares de identificación y control a nivel interno o nacional.

Mediante directivas del Parlamento Europeo y del Consejo (2018), ambos han advertido sobre la creciente convergencia entre la delincuencia organizada y el terrorismo, sumándose a los llamamientos de Organización de las Naciones Unidas (ONU), Interpol y Europol. Este nexo ha permitido que estos actores evolucionen mediante el intercambio de conocimientos y apoyo. Estos vínculos entre grupos delictivos y terroristas constituyen una creciente amenaza para la seguridad de la Unión. Prevenir el uso del sistema

financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo es parte integral de cualquier estrategia para abordar esta amenaza.

2.5. Estados Unidos

Estados Unidos lleva tiempo regulando los criptoactivos. El Servicio de Impuestos Internos, (IRS) también conocido como el Servicio Interno de Rentas, es la instancia federal del gobierno estadounidense encargada de la recaudación fiscal y el cumplimiento de las leyes tributarias. El IRS (2014) señaló que «la moneda virtual que tiene un valor equivalente en moneda real, o que actúa como sustituto de esta, se denomina moneda virtual «convertible»» (Sección 2). Esto significa que, desde 2014, reconocieron que no se le podía dar la misma categoría de un billete, moneda o papel moneda de Estados Unidos, pero si entendían la equivalencia entre dichos bienes.

En Estados Unidos, las regulaciones son rigurosas. Tan solo en junio de este año (2025), según datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), el Departamento de Justicia anunció la mayor incautación de criptoactivos en la historia de Estados Unidos: 225 millones de dólares (Fondo Monetario Internacional, Combatiendo la delincuencia tecnológica, 2025), dinero que sería producto de un tipo de fraude conocido como “pig butchering”, una estafa romántica en la que los delincuentes engañan a sus víctimas y se lucran a costa de ellas.

Es evidente que, en Estados Unidos, la sólida regulación de su economía y el rápido avance tecnológico permiten proteger diversas transacciones con activos digitales. En Colombia, los intentos han fracasado. Según el Comité contra el Terrorismo (CCT) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, «los terroristas necesitan fondos para operar». Estos fondos se utilizan para adquirir armamento, equipamiento, logística, suministros, etc. Es importante detener estos flujos, ya que representan una amenaza para los Estados y la economía. Además, el mismo consejo señaló que “los Estados Miembros están cada vez más preocupados por el uso indebido que hacen los

terroristas de internet y otras tecnologías modernas para recaudar fondos, incluso mediante monedas virtuales” (ONU, 2021).

2.6. Normativa Internacional (Soft Law)

La ONU (2022). En su informe de políticas mediante estos documentos técnicos, cortos y estratégicos que prepara la secretaria general, agencias, programas u organismos especializados buscan explicar un problema global o regional. En el Informe 102 lo han catalogado como: “The cost of doing too little too late: How cryptocurrencies can undermine domestic resource mobilization in developing countries” El costo de hacer demasiado poco y demasiado tarde: Cómo las criptomonedas pueden socavar la movilización de recursos internos en los países en desarrollo.

La organización señala en este documento técnico que la financiación para el desarrollo requiere que los países en desarrollo frenen el flujo de recursos financieros, incluso a través de un nuevo canal: las criptomonedas. Este organismo internacional deja claro que la comunidad internacional debe actuar con rapidez e implementar una regulación global integral de las criptomonedas y un sistema de intercambio de información, lo cual constituye un mensaje contundente en los asuntos internacionales sobre este tema.

Luego de realizar un análisis que recopiló diferentes perspectivas y desarrollos regulatorios actuales en nuestra región, ahora corresponde analizar el impacto actual de este tipo de transferencias en nuestro país, qué resultados objetivos se pueden destacar y qué queda por implementar en nuestro ordenamiento jurídico, tanto para la protección de los usuarios de este tipo de tecnologías y activos digitales como para la prevención de actividades ilícitas, el lavado de activos y el financiamiento de otras conductas reprobables por el ordenamiento jurídico.

La directora del Fondo Monetario Internacional en la conferencia internacional sobre dinero digital en Seúl, Corea del Sur, en 2023, señaló lo siguiente: “La infancia de

las criptomonedas trae a la mente el Lejano Oeste de la historia estadounidense” (párr. 3) porque según la Sra. Georgieva el Lejano Oeste era un lugar escabroso y, dado que la vigilancia escaseaba tanto como la legislación y la regulación, era terreno fértil para quimeristas y delincuentes (párr. 6), algo similar a lo que sucede hoy con los criptoactivos, aunque tuvieron un inicio incierto se han fortalecido.

En la misma conferencia, la directora señaló que, lejos de ser una posibilidad descabellada, en el futuro podría considerarse el uso generalizado de criptoactivos. También indicó que (i) Bitcoin se cotiza a su valor más alto desde abril de 2022, (ii) la capitalización de mercado de las criptomonedas se ha duplicado en el último año, (iii) las búsquedas del término "bitcoin" son ahora aproximadamente 20 veces más frecuentes que las de "salud y bienestar" y siete veces más frecuentes que las de "cambio climático".

III. Realidad Actual y la Necesidad de un Diseño Normativo Enfocado

Es evidente que Colombia se encuentra cada vez más rezagada en la regulación de estos temas. El legislador ha evitado examinar detenidamente la rápida evolución de la tecnología y todos sus medios, ignorando su amplia aceptación en nuestra sociedad y en el intercambio comercial. Son precisamente estas fragmentaciones entre la realidad y las regulaciones las que los actores maliciosos explotan para aprovecharse y obtener el máximo beneficio posible. La falta de una regulación clara no solo ha contribuido a que los actores criminales se beneficien con impunidad, sino que también demuestra una vez más la ineficacia del Estado para cumplir con sus obligaciones de prevenir ciertas conductas ilícitas. En 2023, la DIAN emitió un concepto unificado sobre criptoactivos, donde proporciona definiciones y busca dar tratamiento fiscal a este tipo de activos. Colombia se posiciona cada vez más como uno de los países sudamericanos donde se ha producido el mayor intercambio de criptomonedas en los últimos años. Esto no ha pasado desapercibido para la autoridad tributaria, por lo que ha promovido la imposición de regulaciones destinadas a gravar los ingresos y rentas generados por el intercambio o la comercialización de criptomonedas. Sin embargo, esta regulación sigue siendo insuficiente para combatir otros tipos de conductas.

Claramente los criptoactivos aportan beneficios como innovación, fiabilidad, seguridad, reducción de costes, tiempo y procesos, pero los nuevos riesgos que introducen también son muy reales. Por ello, Padilla Sánchez (2025) plantea la necesidad de regular la creación o emisión (issuance), distribución (distribution), intercambio (trading) y custodia (custody) de estos activos, ya que, como señala la OICV, se debe fomentar la innovación, pero con un adecuado equilibrio en la supervisión regulatoria.

La Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), en su informe del 16 de octubre de 2025, denominado "FR/13/25", ofrece una serie de recomendaciones para los mercados de criptomonedas y activos digitales que conviene revisar para estructurar ideas y principios. Estas recomendaciones buscan dotar de mayor coherencia a los marcos regulatorios, buscando la integridad del mercado y la protección de los inversores.

Simultáneamente, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), el organismo internacional encargado de supervisar el sector financiero ha monitoreado y evaluado el progreso de las jurisdicciones en la implementación de las recomendaciones de alto nivel de la OICV para la regulación y supervisión de los mercados de criptoactivos y otros sistemas. Las recomendaciones de política de la OICV para los mercados de criptoactivos y activos digitales se publicaron en 2023 y están diseñadas para respaldar la coherencia de los marcos regulatorios y de supervisión.

Algunas de las recomendaciones abordan estándares comunes para los resultados regulatorios, la gobernanza organizacional, la vigilancia del mercado, el fraude y el abuso de mercado, una mayor cooperación regulatoria y una recomendación general para la custodia, entre otros. La revisión temática del FSB sobre el marco regulatorio global para las actividades de criptoactivos (2025) destaca varias perspectivas clave:

- Crecimiento del mercado: El mercado de criptoactivos ha aumentado en tamaño, con una capitalización de mercado de 3.9 billones de dólares (USD 3.9tn) al 31 de julio de 2025.
- Establecoins: Los establecoins han incrementado su escala (capitalización de mercado aproximadamente USD 262.3 mil millones) y su uso se ha diversificado. Su uso ilícito ha estado en aumento, superando a Bitcoin como el criptoactivo más utilizado en actividades ilícitas entre 2022 y 2024.
- Nuevos modelos de negocio: Se observan nuevos modelos de negocio y riesgos emergentes, incluyendo el staking (con un valor total de activos staked de más de USD 200 mil millones en los protocolos de Solana y Ethereum en julio de 2025), los préstamos y endeudamientos de criptoactivos, y el uso de inteligencia artificial (IA) en el comercio, la ejecución de contratos inteligentes y las estafas. (Consejo de Estabilidad Financiera, informe del 16 de octubre de 2025).

Según la Superintendencia Financiera de Colombia, en su informe de operaciones del segundo trimestre de 2025, la mayoría de los canales utilizados en operaciones monetarias y no monetarias se realizaron a través de aplicaciones móviles. La tendencia es evidente: el comercio, la sociedad y el mundo entero se están orientando hacia medios tecnológicos para mejorar aspectos de sus vidas. Esta tendencia se ha acentuado con los años, y estos medios o canales se han vuelto cada vez más populares.

En palabras de Gómez Moreno (2024), es un proceso que ha dado origen a la «economía digital», un entorno en el que los dispositivos móviles, internet y las plataformas digitales son fundamentales (p. 12). La economía actual se ha transformado, y estas nuevas tendencias están marcadas por la creación, distribución y consumo de bienes y servicios a través de plataformas digitales. Esta es también la razón del auge de los criptoactivos, ya que las personas han encontrado en la tecnología nuevas formas más ágiles, sin intermediarios y con escasa regulación, donde se pueden transferir grandes cantidades de dinero sin mucho papeleo.

En este mismo sentido, este autor, afirma que, “a pesar del interés de diferentes actores globales, como Estados, empresas, sociedad civil, organizaciones y otros, la rápida evolución de la tecnología ha generado importantes vacíos regulatorios en muchas jurisdicciones” (p. 14). A lo largo de este trabajo, hemos expuesto cómo Colombia es una de esas jurisdicciones que aún no ha avanzado en estos temas tecnológicos disruptivos y actuales. Cada vez contamos con menos herramientas para afrontar los retos de estas nuevas revoluciones.

Si los criptoactivos no se reconocen en Colombia y el Banco de la República continúa ignorando su uso cada vez con mayor frecuencia, se abre la posibilidad de que los consumidores de estos servicios queden en un limbo jurídico y actores maliciosos se aprovechen de estos vacíos. En el dictamen del 23 de enero de 2025, la Secretaria de la Junta Directiva del Banco de la República reiteró las diferencias que se han presentado con respecto a los criptoactivos, pero también invitó a seguir los proyectos de ley presentados en el Congreso de la República, ya que enfatiza que la regulación colombiana no menciona explícitamente los activos digitales y las operaciones conexas, por lo que el banco no está en condiciones de emitir una opinión sobre su naturaleza ni sobre la legalidad de las actividades relacionadas.

Desde esta perspectiva, la persecución y el control de los delitos relacionados con este tipo de bienes, como los criptoactivos, resulta imposible. Si bien se ha demostrado que los criptoactivos constituyen una nueva forma de financiación para el sistema jurídico, su desconocimiento mediante el análisis penal dificulta la materialización de varios tipos de delitos, como el lavado de activos. Este tipo de delito, al analizar sus elementos, requeriría que al menos el acto de ocultación o evasión esté relacionado con un activo. Actualmente, Colombia no reconoce los criptoactivos, lo que significa que, desde una perspectiva penal, no se podría tipificar el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal (Ley 599 de 2000):

Artículo 323 – Lavado de activos: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su

origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorción, enriquecimiento ilícito secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento o facilitación del contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encumbra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes (Artículo 323).

Este es un artículo extenso que parece abarcar diversas actividades ilícitas y su financiación, pero la delincuencia también se moderniza constantemente. Cosas que antes requerían desplazamiento físico ahora se pueden hacer desde un teléfono celular. Los criptoactivos desmantelan una forma de lavado de dinero en Colombia, pues no se reconocen como un activo o bien susceptible de satisfacer necesidades ni de utilizarse como medio de pago. Cualquiera que cometa cualquiera de estas actividades utilizando un criptoactivo no cumpliría con los requisitos de ilegalidad según la legislación penal colombiana.

Puede parecer un poco fuera de contexto, pero lo que antes parecían regulaciones sólidas para prevenir la financiación de diversas actividades ilícitas ahora ha evolucionado con los criptoactivos. Quizás por su falta de reconocimiento, no entendamos por qué se usan tan ampliamente. Como vimos, Argentina modificó su código penal para incluir los criptoactivos como delito de blanqueo de capitales, ya que están estrechamente vinculados a la elusión de este tipo de persecución penal.

Conclusión

Colombia tiene la responsabilidad regional y nacional de regular asuntos de interés, tras observar un retraso en la legislación de normas que estén a la vanguardia de los cambios actuales en tecnología, innovación, cultura y comercio. El mundo no se detiene, ni tampoco la evolución tecnológica. Lejos de debilitarse, estos medios son cada vez más utilizados por nuestra sociedad. Esto requiere la creación de normas con esta perspectiva, con innovación y con visión de futuro.

A nivel regional, se podrían explorar ideas sobre las organizaciones interestatales de las que Colombia es miembro, por ejemplo, la Comunidad Andina (CAN), ya que esta organización podría adherirse a las diversas recomendaciones internacionales y determinar cuáles son aplicables a nuestra realidad a través de su tribunal, y posiblemente también ejercer algún tipo de control o supervisión sobre la implementación de las recomendaciones. Como país importante en la unión, Colombia podría promover iniciativas para el control, la prevención y la vigilancia de los criptoactivos. Esto también podría implementar acciones conjuntas para promover estrategias dentro de esta unión para mitigar actividades como el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, ambos problemas preocupantes para los países miembros y que han evolucionado rápidamente, dejando a Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador considerablemente rezagados en las medidas directas para abordarlos.

Según Jescheck & Weigend (2014) y su teoría moderna, “la imputación objetiva también es ineficaz cuando el resultado queda fuera del ámbito de protección de la ley” (p. 424). Desde este aspecto, la determinación de daños o fraude cometidos a través de medios digitales, como hemos analizado a lo largo de este trabajo, plantea un desafío para el sistema penal, ya que la teoría moderna de la imputación exige la creación de un riesgo legalmente desaprobado. Hoy en día, dicha imputación objetiva es imposible, ya que ni siquiera existe lesión de ningún derecho jurídico cuando la acción se realiza a través de un criptoactivo.

A partir de esta misma teoría, este fenómeno ya no sería lo que ellos llamaría “ausencia de un peligro jurídicamente relevante” (p.423), pues distintos organismos

internacionales, incluida Naciones Unidas, vienen advirtiendo del riesgo en la falta de control de los criptoactivos, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son solo algunos ejemplos.

Comparar regulaciones nos permite obtener perspectivas o estudios que se vienen desarrollando desde hace tiempo. Por ejemplo, en el caso de Argentina, vimos cómo han tenido regulaciones enfocadas en criptoactivos durante varios años. En Colombia, nos enfrentaremos al reto de crear un marco legal que respete las garantías ya protegidas por la convención. El profesor Zaffaroni (1998) señala que “los códigos no pueden ignorar el principio de legalidad, la garantía del debido proceso, el principio de culpabilidad, etc.” (p. 240). Por lo tanto, las regulaciones propuestas desde el inicio deben tener una perspectiva garantista sobre estos principios fundamentales, lo cual debería reflejarse en cualquier modificación que podamos realizar en nuestro ordenamiento jurídico. Como se mencionó anteriormente, la vigilancia y el control de estos activos digitales podrían implicar la intervención de derechos.

En síntesis, el proceso en casi todos los países que hemos analizado es el mismo: el banco central, la autoridad monetaria de cada país, reconoce este tipo de activos y les asigna una categoría y definición, como vimos en los ejemplos de México, Chile y Argentina, en el caso más reciente. Posteriormente, el organismo interno encargado de la supervisión y el control del sistema financiero, por ejemplo, en Colombia, la Superintendencia Financiera, comienza a regular y autorizar la prestación de servicios relacionados con criptoactivos, protegiendo los derechos de los consumidores financieros, como vimos en el ejemplo de Argentina, pero también ejerciendo un control y una supervisión constantes. Por ello, modificaron su código penal en el artículo 4 de la Ley N.º 25.246. Deberíamos seguir este mismo proceso en Colombia; estos esfuerzos deben ir acompañados de iniciativas legislativas que avancen en la misma dirección.

Según un estudio de Chainalysis, (2024) Colombia ya se encontraba dentro del top 40 de países con más adopción de criptoactivos en el mundo, este año ya se encuentra dentro del top 10 en intercambio y transacciones de estos activos, debido a

este creciente auge y a la necesidad de proteger al consumidor final que quiera utilizar estas innovaciones, es necesario unificar un concepto claro y una regulación frente a los criptoactivos, también se debe incrementar la vigilancia y el control para evitar que se materialicen las diferentes alertas frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo u otros delitos, por lo tanto, se debe prevenir, regular y sancionar el uso indebido de estos medios y activos digitales.

Referencias

Almeyda Orozco, N. (2024). Supervisión de criptoactivos en Colombia. Nicolas Almeyda Orozco (Bogotá). Tirant lo Blanch.

Argentina. Congreso de la Nación Argentina. Ley 25246 (2000). Por la cual se modifica el Código Penal.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25246-62977>

Argentina. Comisión Nacional de Valores. Resolución General 994/2004. o 2024? 'Caratulado "Proyecto de Resolución General S/ Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)".

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-994-2024397598/textoC>

Autoridad Bancaria Europea (EBA). (2024). Informe anual sobre la convergencia de las prácticas de supervisión.

<https://www.eba.europa.eu/publications-and-media/press-releases/eba-publishesits-2024-report-supervisory-convergence>

Autoridad de Supervisión del Mercado Financiero Suizo (FINMA). (2021). Aprobación del primer fondo suizo de criptomonedas.

<https://www.finma.ch/en/news/2021/09/20210929-mm-genehmigung-schweizer-kryptofonds/>

Banco Central de Chile. (2018). Informe de Estabilidad Financiera Primer Semestre.

https://www.bcentral.cl/documents/33528/133557/IEF1_2018rec4-2criptoactivos.pdf/346a0b40-5dec-672a-57b4-6f1e9f8b695f?t=1573279495173

Banco de México. (2023). Circular 1/2023. Modificaciones a la circular 13/2012.

<https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-demexico/circular-13-2012/%7B9B27CA6C-0E76-A2DA-9016E757006D6E6F%7D.pdf>

Banco de la República. (2018). Documento técnico – Criptoactivos de 04 de septiembre de 2018. Disponible en

<https://www.banrep.gov.co/es/publicacionesinvestigacion/documento-tecnico-criptoactivos>

Buitrago Ruiz, A.M. y Monroy Victoria, W. (2019). Delitos contra el orden económico y social. En Parte especial. *Lecciones de derecho penal* (pp. 255- 271). Volumen II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

Chainalysis. (2024). The 2024 Geography of Crypto Report. De 1 de octubre de 2024.

Disponible en https://www.chainalysis.com/wp-content/uploads/2024/10/the-2024-geography-of-crypto-report-release.pdf?mkt_tok=NTAzLUZBUC0wNzQAAAGbbonQWVa50gcUpHQudZTUgPIZnRRr1wOIAhBm9eHZrqM6GRs5ZImSSg_s5hxC4lyHtljePNrnmQ3TiUt2fTaR7Sn4bZn2zN3AxwmEPmYdga_b

Consejo de Estabilidad Financiera. (2025). Revisión temática del marco regulatorio global del FSB para las actividades de criptoactivos.

<https://www.fsb.org/2025/10/thematic-review-on-fsb-global-regulatoryframework-for-crypto-asset-activities/>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2023). Bogotá D.C. Concepto Unificado sobre Criptoactivos de 17 de octubre de 2023 Disponible en <https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/100202208-1621-ConceptoUnificado-Criptoactivos-17102023.pdf>

Fondo Monetario Internacional. (2023). Adiós al Lejano Oeste: Cómo domar los criptoactivos y dar rienda suelta a las cadenas de bloques. Discurso de la Directora Gerente del FMI. Conferencia Internacional sobre Dinero Digital. <https://www.imf.org/es/News/Articles/2023/12/13/sp121423-leaving-the-wild-west-kordigitalmoney>

Gómez Moreno, J.P. (2024). Enmarcando el debate: la regulación de las tecnologías disruptivas en la economía digital. En R. Urueña Hernández. y N.A. Ángel Cabo (Edición Académica), *Derecho, poder y datos: aproximaciones críticas al derecho y las nuevas tecnologías* (pp. 11 - 40). Universidad de los Andes.

Jescheck, H. -H., & Weigend, T. (2014). Tratado de derecho penal: Parte general (Vol. I, trad. M. Olmedo Cardete). Instituto Pacífico. <https://proyectozero24.com/wpcontent/uploads/2021/09/Jescheck-2014-Tratado-Derecho-Penal.-ParteGeneral.-Volumen-I.pdf>

Internal Revenue Service. (2014). Notice IRS Virtual Currency Guidance. U.S. Department of the Treasury. https://www.irs.gov/irb/2014-16_IRB#NOT-2014-21

Jing-Ping, L., Naqvi, B., Rizvi, S. K. A., & Chang, H. -L. (2021). Bitcoin: La mayor innovación financiera de la cuarta revolución industrial y un impulsor de la eficiencia de una cartera. *Technological Forecasting and Social Change*, 162, 120383. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0040162520312099>

Junta Directiva del Banco de la República. (2025). Concepto de la Secretaría de la Junta Directiva. <https://www.banrep.gov.co/es/scd-000059412-concepto-secretariajunta-directiva>

Organización de las Naciones Unidas. (2021). Lucha contra el financiamiento del terrorismo. Consejo de Seguridad – Comité contra el Terrorismo. Naciones Unidas. <https://www.un.org/securitycouncil/ctc/es/content/countering-financingterrorism>

Organización de las Naciones Unidas. (2022). UNCTAD Policy Brief No. 102. <https://unctad.org/publication/cost-doing-too-little-too-late-how-cryptocurrenciescan-undermine-domestic-resource>

Organización Internacional de Comisiones de Valores. (2025). Revisión temática para evaluar la aplicación de las recomendaciones de la OICV para los mercados de criptomonedas y activos digitales. Informe del Consejo de la OICV. <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD801.pdf>

Padilla Sánchez, J. A. (2025). Principios y recomendaciones de regulación de cryptoactivos: propuesta para el caso colombiano. *Revista e-mercatoria*, 23(2), 139-173. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/9780/17773>

Parlamento Europeo y del Consejo. (2018). Directiva (UE) 2018/843 del 30 de mayo de 2018. Por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero con fines de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE. <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2018/843/oj/eng>

Pérez Marín, M. Á. (2023). El reglamento MiCA: responsabilidad y sanción frente al incumplimiento de la regulación del mercado de criptoactivos. *IUS ET SCIENTIA*, 9(2), 64-92.

<https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/24745/22317>

Super Intendencia Financiera. Informe de operaciones – Segundo trimestre de 2025.

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115802/informe-deoperaciones-segundo-trimestre-2025/>

Tirado Gálvez, R. A. (2024). La regulación de las criptomonedas en México y sus principales desafíos jurídicos internacionales. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 12(1), 185-211.

<https://doi.org/10.14201/AIS2024121185211>

Zaffaroni, E.R. (1998). *Tratado de derecho penal: Parte general*. Ediar.

Normas

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

Colombia. Congreso de la República de Colombia. Ley 599 (2000). Por el cual se expide el Código Penal.

Colombia. Congreso de la República de Colombia. Proyecto de Ley 028 de 2018.

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/textos%20radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PL%20028-18%20Criptomonedas.pdf>

Congreso de la República de Colombia. Proyecto de Ley 268 de 2019.

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley2018-2019/1429-proyecto-de-ley-268-de-2019>